



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 3 de noviembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	ARNOBIS FERNÁNDEZ LOZANO Y OTRO
RADICADO	2021 - 00244

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, dentro del proceso ya se notificó en debida forma al ejecutado Arnobis Fernández Lozano.

Sin embargo, respecto de la ejecutada Merlys Sarith Velásquez Ortiz, por auto fechado 13 de junio de 2022, se requirió a la apoderada ejecutante para que aportara de forma correcta la copia cotejada de entrega de citación para su notificación personal, pues los documentos aportados correspondían a una persona distinta a los ejecutados.

A través de memorial fechado 21 de junio de 2022, la apoderada ejecutante cumple el requerimiento solicitado aportando constancia de notificación personal expedida por la empresa INTERRAPIDÍSIMO donde se evidencia la entrega de esta comunicación el día 5 de febrero de 2022.

En cuanto a la notificación por aviso, la evidencia de haberla surtido se presentó en memorial fechado 28 de abril de 2022, en el que se adjuntó constancia de entrega de la empresa INTERRAPIDÍSIMO, donde detallan que la entrega de esta comunicación fue efectuada el día 05 de abril de 2022.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que los ejecutados, siendo notificados ambos en debida forma, no cancelaron la obligación ni presentaron excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$4'050.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13d1a5c5caef134a34697a239db0a22798e8dd6c0fb91c34d97e6ba1dfd2580**

Documento generado en 03/11/2022 06:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>